

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 2 de febrero de 2024

Radicado No. 2023-00743-00

Revisada la certificación contentiva del avalúo catastral del inmueble que se pretende en pertenencia (*archivo digital No. 09*) se evidencia que su valor asciende a la suma de \$8.523.000,00, motivo por el cual no superaría el límite de la menor cuantía, requisito *sine qua non* para conocer del mismo.

En efecto, dispone el artículo 26 del C.G.P. “*La cuantía se determinará así: 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes por el avalúo catastral de éstos*”.

Bajo el anterior marco normativo, este despacho judicial no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado a los Jueces Civiles Municipales, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18, numeral 1° del C.G.P.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 139 del CGP, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Funza, dispone:

Primero: RECHAZAR la demanda del epígrafe, por falta de competencia -factor cuantía- de conformidad con el numeral 1° del art. 26 del C. G. del P.

Segundo: Remítase el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosal (Cundinamarca), para lo de su conocimiento, déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ